

1-1-21

ACTA CONSEJO DE GABINETE 28 06 90

SR. PRESIDENTE, se refiere primeramente a la tabla, la que consta de los siguientes 5 puntos: 1) Análisis estratégico; 2) Legislación laboral; 3) Ley de Pesca; 4) Ley de Patentes Industriales y 5) Convenio Bilateral Chile-Estados Unidos para el tratamiento del caso Letelier (Comisión Bryan). Antes de entrar propiamente al análisis de los puntos de la tabla, señala que desea hacer breves observaciones: 1º) Cree conveniente señalar, que después de algunas situaciones, por todos conocidas, se debe instruir, que nadie efectúe declaraciones que trasciendan el ámbito de sus funciones específicas. Los Ministros deben entregar una pauta clara en este sentido a sus colaboradores. 2º) Estima que la llamada "luna de miel" se está acabando y estamos entrando a un proceso de mayor conflicto; en tal sentido se pueden individualizar algunas constelaciones de problemas:

- la revolución de expectativas, ejemplo de lo cual son la situación laboral y la del sector agrícola;
- la que acusa al plano legislativo, con el caso de la Ley de Pesca, la cual afecta intereses grandes y contradictorios; el de la Ley de Patentes Industriales; el acuerdo bilateral con Estados Unidos (Comisión Bryan, por el asunto Letelier);
- la originada por el descubrimiento de restos de desaparecidos, tema que, indudablemente, seguirá latente.

Por otra parte, reitera que es línea fundamental del Gobierno que sus posiciones procuren plasmar las mayores coincidencias con los sectores que constituyen su base de apoyo y, a ese respecto, da como ejemplo la situación laboral.

Se ofrece la palabra al Ministro, señor René Cortázar, para el tratamiento del primer punto de la tabla.

Ministro Sr. René Cortázar; su primera referencia está dirigida a los objetivos de las reformas: una mayor equidad y participación en las relaciones laborales; el hacer coherente ello con un mayor desarrollo del país; el logro de una base de legitimidad social a través de un estilo de acuerdos, lo que busca el logro de una mayor estabilidad.

A continuación individualiza los tres grandes proyectos en estudio:
1) terminación de contrato; 2) organizaciones sindicales; 3) negociación colectiva.

1) Terminación de contrato: se plantean las siguientes modificaciones a la normativa actual: a) causas de terminación; b) indemnizaciones; c) base de cálculo de indemnizaciones; d) despido colectivo y e) fuero.

a) Causas de terminación: en general, se mantienen vigentes, con excepción del desahucio escrito de una de las partes (Art. 155-F) y de las del artículo 157.

Alternativa propuesta al desahucio:

Las que sean determinadas por las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores, y la falta de adecuación laboral o técnica del trabajador. No obstante, la aplicación de esta causal da derecho a indemnización.

En el caso del contrato de los trabajadores que tengan facultades para representar al empleador, o de exclusiva confianza del mismo y de los trabajadores de casa particular, el contrato de trabajo podrá además terminar por desahucio del empleador, el que deberá darse con treinta días de anticipación a lo menos, con copia a la respectiva Inspección del Trabajo. Sin embargo, no se requerirá esa anticipación cuando el empleador pague al trabajador una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada.

Todas estas causales de despido deberán ser fundadas en sus motivaciones de hecho y constar en comunicación escrita al trabajador y a la Inspección del Trabajo.

b) Indemnizaciones: se contemplan las siguientes situaciones fundamentales:

- si el despido se origina en la causal de necesidades de la empresa anteriormente señalada, el empleador por el solo hecho de invocar esa causal pagará una indemnización equiva-

lente a 30 días de la última remuneración por cada año de servicio sin tope, entendiéndose terminada la relación laboral.

No obstante, podría pactarse entre las partes para aquella parte que exceda a un número de 8 años de indemnización, una indemnización a todo evento de 15 días por año de servicios por sobre ese número de 8 años. De tal modo que, el trabajador que lo desee, acumularía una indemnización por despido de 30 días por año hasta un determinado momento de la relación laboral, a partir del cual podría empezar a acumular una indemnización menor, pero a todo evento. El empleador deberá en ese caso, enterar año a año los montos respectivos en una cuenta adicional que el trabajador tendría en una AFP a fin de asegurar su pago al momento de la terminación del contrato.

- en el caso precedente de aplicación por parte del trabajador de la causal de necesidades de la empresa, si el trabajador no acepta la justificación de la misma y no otorga el respectivo finiquito, podrá reclamar al tribunal para que declare la injustificación del despido. Si así se estableciere, la indemnización se pagará con un recargo del 25%.
 - si la causal invocada para el despido fuera imputable al trabajador, y el tribunal declarare la injustificación de tal despido, procederá el mismo recargo del 25%.
 - si el empleador hubiera despedido por la causal de falta de probidad, la indemnización, cuando se obtenga por sentencia judicial, será fijada por el juez y su monto mínimo será el mencionado en el párrafo precedente.
 - en el caso de terminación del contrato por parte del trabajador, si se declara por sentencia judicial, la indemnización será de 1,25 meses por año, y si se trata de falta de probidad del empleador, la indemnización la fijará el juez y su mínimo será de 1,25.
- c) Base de cálculo de indemnizaciones; en esta materia se propone innovar en los aspectos siguientes:

- las indemnizaciones se calcularán sobre una remuneración mensual que tendrá un tope de 90 UF, salvo estipulación en contrato.
- el trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos, en virtud de más de dos contratos a plazo durante 12 meses o más, en un período de 15 se presumirá que ha sido contratado por una duración indefinida. El contrato a plazo fijo tendrá una duración de un año.

d) Despido coletivo: ninguna empresa podrá despedir a más de diez trabajadores al mes por la causal de necesidades de funcionamiento de la empresa, sin antes comunicar dicha circunstancia, por escrito y con una anticipación de a lo menos quince días, a la respectiva Inspección del Trabajo.

En aquellas empresas que ocupen a más de cien trabajadores el número de diez señalado en el inciso anterior se aumentará en un 10% calculado sobre el número de trabajadores que exceda de cien.

El incumplimiento por parte del empleador de la obligación señalada en el inciso 1° de este artículo hará inoponible los despidos a los trabajadores, permaneciendo vigentes los contratos para todos los efectos legales y contractuales.

e) Fuero: se propone derogar el actual artículo 157 del Código del Trabajo y reafirmar el reintegro sin excepciones del trabajador aforado.

2) Organizaciones sindicales: el objetivo de este proyecto es contribuir a la extensión de las organizaciones sindicales y colaborar con el financiamiento de las mismas.

En cuanto a la extensión, se parte de la realidad de una sindicalización baja (10%). Fomento del sindicato interempresas, para posibilitar la sindicalización en empresas pequeñas. Como consecuencia de este tipo de organización sindical se posibilita la negociación colectiva interempresas, lo cual llegaría al sector urbano y agrícola. Efecto que tiene esta medida: aumento de la sindicalización.

Otro aspecto, que contempla la extensión, es el referente a las atribuciones que se entregan a las Confederaciones y Federaciones. Se hace presente que la facultad de negociación se entrega sólo al sindicato, lo que trae como efecto, la legitimidad de la organización.

Por otra parte, hay incidencia en el fuero sindical, de tal manera, que el vencimiento del fuero se extienda hasta la extinción del mandato en la organización superior, y no sólo hasta su término en el sindicato base.

Financiamiento: fijación de un canon de negociación ligada a la efectuada por el sindicato y de la cual se beneficia el trabajador. En cuanto al mecanismo de recaudación, se establece que, cuando el sindicato de la empresa forma parte de una Federación y Confederación, se efectúa descuento por planilla, también para estas organizaciones superiores.

Por último, se elimina una serie de restricciones para la captación de recursos, como, por ejemplo, la captación de recursos externos; aportes del empleador; etc.

- 3) Negociación colectiva: respecto a ella dos son los puntos que se jerarquizan como objetivos: la extensión de la posibilidad de negociación y el reequilibrio del poder de negociación.

Estos objetivos se lograrían a través de la negociación interempresa, dejando libertad al sindicato de cada empresa. Se señala que el sindicato interempresa no tiene un límite territorial.

También se individualizan como rasgos importantes en el cumplimiento de los objetivos señalados: el que los sindicatos de trabajadores independientes puedan negociar colectivamente; que los nuevos trabajadores queden cubiertos por el contrato; que se elimina la facultad del empleador, para contratar reemplazantes.

En cuanto al término del conflicto, se deja establecida la mediación obligatoria, de tal manera, las partes deben pronunciarse sobre las proposiciones del mediador. Finalmente, cualquiera de las partes puede solicitar el arbitraje.

En este ámbito, el tema de mayor conflicto, que plantean los empresarios, es la prohibición de nombramiento de reemplazantes; el argumento que entregan para cuestionar esta medida, es que estaría en juego la gestión.

Sr Presidente; hace mención a los dos grandes problemas planteados por la CUT:

- 1) Limitación a la negociación por rama: a este respecto, recuerda que el criterio fijado en la campaña fue el de comprometerse a levantar la prohibición de negociación por rama. La adecuada inter-

pretación de este planteamiento era abrir la posibilidad a este tipo de negociación, pero, cuando hubiera acuerdo entre las partes.

- 2) Cotización: el organismo sindical plantea la cotización obligatoria, sindicalizados o no.

Ministro Sr. Edgardo Boeninger: agrega que, otro argumento que entrega la parte empresarial, para oponerse a la prohibición de reemplazos, es que ella tendría efectos en la producción en proceso y ya comprometida contractualmente.

Ministro Sr. René Cortázar: expresa que, efectivamente, está anunciado por la CUT, que va a pedir la fijación de una cotización por ley en cada estamento (Confederación, Federación, Sindicato). La posición del Ministerio, a este respecto, es que tal situación debe quedar entregada a lo que digan los Estatutos.

Ante la aprensión del Ministro Sr. Alvarado atinente a los problemas que pudiesen ocurrir en el Parlamento, explica que han existido reuniones con los parlamentarios; en ellas ha quedado planteada la necesidad de vinculación con los partidos políticos, a la vez que aparece de manifiesto lo peligroso que sería el votar artículo por artículo.

Sr. Presidente; indica la necesidad de efectuar reuniones con los partidos y la urgencia de crear comisiones asesoras para los parlamentarios.

Ministro Sr. Juan Hamilton; señala, que hay que hacer una acción de convencimiento en las directivas de los partidos, para que exista un disciplinamiento en esta materia. Expresa, que ésta será una prueba importante para la Concertación.

Ministro Sr. Carlos Hurtado; hace referencia a la importancia del tema, para el funcionamiento no sólo económico, sino también político del país, a raíz del poder que se genera a través de la organización sindical. Es, por lo tanto, de los temas más importantes que se discutirán en el período.

A este respecto destaca dos puntos:

- saber cuál es el costo estimado que tienen éstas reformas y si se podrían producir presiones inflacionarias a causa del costo patrimonial que tienen las indemnizaciones. Señala, por ejemplo, que las empresas tendrían que reflejar en sus balances la carga indemnizatoria que pasa a ser un acontecimiento cierto.

- la voluntariedad del sistema. Señala que no debería imponerse la obligación de pertenecer a un sindicato ni de cotizar en un sindicato. Recalca la sensibilidad política que posee este tema. Por último, hace referencia a la negociación colectiva y huelgas. Expresa, a éste respecto, que ello constituye un tema que hay que considerar con especial prudencia.

Sr. Presidente; expresa, que el gobierno ha sostenido, que un régimen de economía de mercado no supone meter al sindicalismo en una camisa de fuerza, que no le permita defender sus intereses. Para que el sistema funcione, las partes deben tener un poder de negociación equilibrada, ése es un objetivo, que está planteado claramente en los proyectos de ley.

Expresa que, ciertamente, existe el peligro de una no criteriosa utilización de los instrumentos de equidad, lo que podría constituir un factor de inestabilidad, que afecte al desarrollo del país. Uno de estos factores sería el de las paralizaciones de actividades; por ello es tan importante el establecimiento de un adecuado mecanismo de término de conflictos. Por otra parte, hay que salir al paso de los peligros, de los cuales el fundamental es el cuadro de presión que pudiese derivarse hacia el gobierno.

Respecto a la afiliación a las organizaciones sindicales y al financiamiento de éstas, expresa, que hay que respetar los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo, en todos sus aspectos.

Ministro Sr. Juan Agustín Figueroa; hace algunas consideraciones acerca del riesgo de una reacción pendular a las restricciones sufridas en los últimos años, por los trabajadores chilenos. A partir de ello expresa dos dudas:

- 1) La existencia de un límite al fortalecimiento de las organizaciones sindicales, para que no se conviertan en un poder informal en el mundo político.
- 2) Respecto a las medidas destinadas a aumentar las indemnizaciones, plantea el peligro de retracción por parte del mundo empresarial a efectuar mayores contrataciones.

Expresa, que desearía tener mayor conocimiento acerca de los antecedentes tenidos en consideración en la redacción de los proyectos que serán enviados; por ello, pide una semana, para hacer una reflexión colectiva sobre este tema.

Sr. Presidente; recuerda que la idea de legislar sobre la materia está en las Bases Programáticas. Pide al Ministro del Trabajo, que haga llegar a cada Ministro una carpeta sobre la materia; al mismo tiempo, defendiendo la idea de no postergar el envío de los proyectos.

Ministro Sr. Luis Alvarado; pide que, junto con acompañar la carpeta de antecedentes, se haga llegar una minuta temática respecto a los proyectos.

Ministro Sr. Sergio Molina; hace referencia a la convicción común que existe respecto a la importancia que tiene esta materia y a la urgencia de legislar sobre ella y, también, sobre la idea común, de que hay un peligro de desbande en el Parlamento y el surgimiento de tensiones internas que se podrían producir. A partir de ello, existe la necesidad de que se asignen tareas a los Ministros dentro de una estrategia global para enfrentar el proyecto.

Hay que observar, entre las medidas estratégicas, lo que podría suceder en el intertanto, toda vez que hay que considerar la actitud del empresariado, en especial en relación a las indemnizaciones. La tendencia empresarial puede ser que, a la espera de la nueva ley, pretendan que ella los encuentre con una dotación mínima de trabajadores.

Ministro Sr. Alberto Etchegaray; plantea las siguientes ideas:

- el Presidente debe manifestar su preocupación personal sobre el tema;
- actitud coherente del Gabinete;
- el gobierno está en condiciones de plantear el justo equilibrio;
- comprender en la coherencia a los parlamentarios.

A partir de estas ideas extrae las siguientes conclusiones:

- 1) Los trabajadores no pueden exigir por ley el fortalecimiento de sus organizaciones.
- 2) Sería muy delicado, que los empresarios perciban, que éste "no puede ser también su Gobierno".

Ministro Sr. Edgardo Boeninger; hace referencia a los siguientes aspectos:

- 1) Es conveniente hacer notar que al Gobierno le interesa el desarrollo de la empresa.
- 2) Debe bajarse al máximo el nivel de incertidumbre en el proceso legislativo.

- 3) Existe la necesidad de efectuar reuniones parciales de Ministros con el del Trabajo, para resolver los niveles de consulta en que hay duda.

Ministro Sr. Enrique Silva; señala, que desde la perspectiva externa existe la necesidad de dar signos de seguridad y estabilidad, un elemento positivo, a este respecto, lo ha constituido el acuerdo trabajadores empresarios.

Hay un nítido interés en la inversión en nuestro país. Hay que mantener este elemento de acuerdo, que no sólo tiene efectos internos, sino también externos.

Ministro Sr. Enrique Correa; expresa los siguientes puntos de vista:

- 1) Es necesario acudir no sólo a las bancadas parlamentarias, sino también a los partidos.
- 2) Los trabajadores deben entender, que tienen que cambiar capacidad organizacional por aportes en el manejo de la economía.
- 3) Se muestra partidario, de ir poniendo fin a la etapa de negociación entre trabajadores y empresarios, llegando rápidamente a la presentación autónoma, por parte del Gobierno, de los proyectos.
- 4) En nuestros proyectos debemos dar señales claras, también a los empresarios, en los términos señalados por el Ministro Etchegaray.

Ministro Sr. Carlos Ominami; recuerda que en la discusión previa a las elecciones hubo dos acuerdos:

- la constatación del desequilibrio, que la legislación del anterior régimen había creado entre trabajadores y empresarios;
- que a partir de ello existe la necesidad de legislar para solucionar dicho desequilibrio; no se trata, por tanto, de una legislación neutral. Hay que estructurar dicha legislación sobre la base de las siguientes consideraciones:
 - 1) El programa constituye el marco fundamental.
 - 2) Se trata de un tema, que debe enfrentar en conjunto el Gobierno, no sólo es un problema de la Cartera del Trabajo.
 - 3) Hay que insistir, que las reformas laborales son la última valla que hay que superar para proyectar el desarrollo económico. Es muy importante convencer a los empresarios de lograr un concepto de empresa integrada, donde los trabajadores muestren su conformidad con la legislación laboral.

- 4) No se debe dejar de tener en consideración, que hay un sector empresarial, que quisiera, a través de este tema, dar una derrota política al Gobierno.

Ministro Sr. Patricio Rojas; señala que es necesario evitar que ésta situación se transforme en un triángulo, donde el Gobierno quede encajonado. El Gobierno no debiera transformarse en el supremo árbitro que solucione todos los conflictos.

Ministro Sr. Ricardo Lagos; expresa las siguientes ideas:

- 1) La legislación debe buscar poner el acento en el hecho, que los eventuales conflictos que surjan son entre privados.
- 2) Hay que tener presente que se parte de una situación de extraordinario desequilibrio. El problema radica en cómo se resuelve este desequilibrio. A este respecto, es necesario salir al paso de la imagen que quiere crear un sector empresarial, esto es, la existencia de una unión entre el Gobierno y la CUT, de la cual los empresarios quedan al margen. Sin lugar a dudas, en una concepción de esta naturaleza hay una estrategia política.
- 3) Así, como a los trabajadores hay que hacerles una distinción entre lo que es posible y lo que no es posible, también ello hay que hacerlo presente, con fuerza, respecto de los empresarios.
- 4) En relación al tema de la indemnización, es preciso introducir también otro concepto, el de seguro de desempleo; en este contexto, a los empresarios hay que hacerles entender que la flexibilización tiene un costo.

De esta forma, la indemnización por años de servicio, en los términos actuales, debería entenderse como un camino transitorio. Lo permanente debiera pensarse hacia el futuro en la perspectiva de un seguro de cesantía; a ese objetivo el Gobierno debiera llegar.

- 5) Si se establece el derecho a huelga, ella no puede ser debilitada con la posibilidad de recontratación del personal. El concepto de huelga debe ser así entendido prácticamente.

Por su parte, respecto a la negociación colectiva, observa los efectos que ella tiene en áreas particulares, haciendo referencia a la negociación colectiva en el sector público.

Ministro Sr. Juan Hamilton; se refiere de manera particular al problema que pudiera suscitarse en el tiempo intermedio, entre el envío del proyecto de ley y su aprobación y promulgación; la preocupación surge tal cual ella fue señalada por el Ministro Sr. Molina, respecto a la actitud que pudiera asumir el empresariado.

Se pasa al siguiente punto de la tabla: Ley de Pesca.

Ministro Sr. Carlos Ominami; se refiere en primer lugar a las motivaciones tenidas en cuenta para la elaboración del proyecto, estas son dos fundamentalmente:

- asegurar la conservación de los recursos;
- necesidad de mantener el desarrollo económico del sector.

En seguida, hace referencia al hecho, que el proceso de consulta con los diversos sectores se inició antes de asumir el Gobierno. La postergación del plazo de entrada en vigencia de la ley es hasta el 1° de octubre próximo.

Señala que existe un importante grado de acuerdo con los parlamentarios de gobierno en torno a las modificaciones a la ley, y también con parte de la oposición. Hay también apoyo importante de empresarios, especialmente del Sur; algunos del Norte, como empresarios en tierra. En cuanto al sector de trabajadores hay la posibilidad de apoyo mayoritario.

Al hacer referencia a las principales modificaciones a la ley actual, particulariza en los siguientes aspectos:

- con el objeto de ampliar el ámbito de acción de la ley, en el Título I se incorpora a ésta las actividades de procesamiento y transformación y almacenamiento, transporte y comercialización de los recursos hidrobiológicos.
- en lo relativo a la administración de las pesquerías, aspecto que se desarrolla en el Título II, se propone que las vedas extractivas se circunscriban sólo a resguardar los aspectos biológicos del recurso, señalándose además la facultad de excepcionar de esta prohibición a pescar a aquellas naves que destinen sus capturas de especies pelágicas a la elaboración de productos de consumo humano directo. Además, se incorpora la opción de fijar cuotas anuales globales de captura, por especie y área, con lo cual se amplían las alternativas para administrar y conservar los recursos hidrobiológicos.

- mayor representatividad en el Consejo Nacional de Pesca y se amplían sus facultades. Se propicia la creación de un Consejo representativo de los diferentes estamentos del sector: el institucional, el empresarial y el de los trabajadores. Se propone también la creación de los Consejos Zonales de Pesca y la opción de poder constituir Consejos Regionales, a solicitud de los organismos representativos de los mismos.
- preocupación por el desarrollo de la investigación pesquera. Al respecto, se introducen sistemas de cálculos en los costos de operación respecto de los aportes de los privados en la investigación. Se incluye un párrafo relativo a la creación del Fondo de Investigación Pesquera, cuyo propósito es el de aunar recursos presupuestarios provenientes del sector público, privado y aportes externos, con el fin de poder financiar la investigación pesquera que requiere el país, con lo cual se asegura, por una parte, que el Estado lleve adelante una administración eficiente de los recursos hidrobiológicos, al contar con información oportuna y completa y por otra, que el sector privado pueda tomar decisiones con menos incertidumbre, lo que permite que la actividad económica asociada a la explotación de los recursos pesqueros sea más eficiente.
- flexibilización en los manejos del sector. El régimen de acceso a la actividad pesquera industrial, se modifica completamente, considera para aquellos recursos hidrobiológicos que no se encuentran plenamente explotados un régimen general de acceso, basado en el otorgamiento de autorizaciones para desarrollar actividades de pesca extractiva, desechando con ello el libre acceso planteado originalmente en este Título. Con esta modificación se pretende evitar la sobreexplotación biológica de los recursos y la sobreinversión que ello conlleva.

Cuando las pesquerías son declaradas en estado de plena explotación, se plantea la regulación del acceso a la actividad y la consecuente conservación de los recursos hidrobiológicos, a través de la aplicación de tres sistemas alternativos de asignación de derechos a explotarlos, con lo cual se pretende flexibilizar el articulado de la ley. El primero de ellos, dice relación con la aplicación del régimen de Plena Explotación, en el cual se asignan permisos de pesca a los buques pesqueros que demuestren presencia en la pesquería aludida de a lo menos 6 meses dentro del año anterior a la entrada en vigencia de este régimen.

Se plantea también aplicar un Régimen Especial o un Régimen Extraordinario de Acceso, basado en la asignación de unidades de esfuerzo o cuotas de captura, respectivamente, cuando las pesquerías hayan sido declaradas en plena explotación y el conocimiento que sobre ellas se disponga haga recomendable la aplicación opcional de estos sistemas, tomando en consideración las características propias de cada pesquería. Para la aplicación del régimen extraordinario de asignación de cuotas de captura, se requiere además contar con la información de captura completa y fidedigna de los agentes de la pesquería de los tres años anteriores a la declaración de este régimen.

En lo relativo a la Pesca Artesanal, las modificaciones más relevantes dicen relación con dejar la posibilidad para que los pescadores artesanales puedan extender el área de sus operaciones pesqueras a más de una región, cuando su domicilio permanente y base de operaciones sea una caleta situada en una Región y la actividad pesquera se realice frecuentemente en la región contigua; o bien, cuando su actividad esté asociada a la captura de especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, con lo cual se pretende llevar el texto propuesto una realidad existente.

De igual modo, se considera de importancia destacar el hecho de que los pescadores artesanales que ejerzan actividades pesqueras en pesquerías declaradas en plena explotación, no requieran renunciar a su calidad de tales, exigiéndoles solamente informar sobre las capturas obtenidas y las áreas asociadas a éstas.

Ministro Sr. Edgardo Boeninger; se refiere a la resistencia del sector empresarial, particularizando, que un punto de especial discrepancia ha estado referido a la investigación acumulada acerca de la magnitud de la disponibilidad del recurso. Señalan, que sólo en tres años existiría la posibilidad de fijarla.

Sr. Presidente; hace referencia a dos puntos:

- 1) Hay que tener presente que esta ley se dicta para sustituir una ley vigente; quienes impugnan nuestra ley se oponen, aún con mayor energía, a la ley ya existente.
- 2) Los que se oponen a la ley utilizan como argumento el que las normas serían inconstitucionales.

Ministro Sr. Carlos Ominami; se refiere a cuales serían los principales puntos de discusión que centrarían el debate:

- facultades del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales;
- la existencia de forma de manejo, que involucren la fijación de cuotas individuales.
- posibilidad o no de transferencia de las asignaciones.

Se pasa al siguiente punto de la tabla: Ley de Patentes Industriales

Ministro Sr. Carlos Ominami; señala que se han buscado cuatro objetivos:

- 1) Modernizar el sistema. Hace presente que la ley actual es del año 1931. En este ámbito también se incluye el farmacéutico.
- 2) Mejorar el grado de protección de los inventores.
- 3) Estimular el patentamiento en el país.
- 4) Modernizar las relaciones con los países desarrollados.

Al hacer una referencia histórica de la última etapa del proceso, recuerda que la ley fue publicada el 24 de febrero de 1990, y para su reglamentación fue necesario la dictación de un Decreto con Fuerza de Ley; Pinochet hizo llegar el Decreto con Fuerza de Ley, para su toma de razón, a Contraloría, poco antes del 11 de marzo y el nuevo Gobierno retiró ese decreto de Contraloría.

La revisión del Decreto con Fuerza de Ley, para ser enviado nuevamente al trámite de toma de razón, se modifica en algunas partes, de manera importante; a este respecto, señala cuales serían las principales modificaciones:

- eliminación del efecto retroactivo, que se extendía hasta 1985, de tal manera que sólo pueden ser patentados aquellos productos, cuya solicitud se presente a partir de la vigencia de la ley;
- simplificación de los resguardos en caso de uso monopólico de estos derechos;
- racionalización de los plazos para operar el sistema, los cuales eran excesivamente cortos;
- eliminación de la posibilidad de patentamiento de los productos vegetales y de las razas animales.

Al responder una consulta efectuada por el Ministro Sr. Jorge Jiménez, señala que no debiera haber incidencia, en el corto plazo, en el costo de los medicamentos, y se duda si en algún momento la pudiera haber. Respecto al proceso parlamentario, han existido seminarios de explotación de la materia. La impresión es que existe apoyo importante a esta iniciativa.

Ministro Sr. Juan Agustín Figueroa; expresa que es preciso que exista concordancia de nuestros parlamentarios nacionales con el internacional, en especial en torno a el GATT y, específicamente, con lo que ha sido la discusión en la ronda de Montevideo.

Se pasa al siguiente punto de la tabla: Acuerdo Bilateral con EE.UU. Comisión Bryan. Asunto Letelier.

Ministro Sr. Enrique Silva; se refiere al origen y fundamento del acuerdo suscrito entre Chile y los Estados Unidos el 11 de junio de 1990, mediante el cual se conviene que la comisión internacional establecida en el tratado, para la solución de las dificultades que surgieran entre Chile y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 24 de julio de 1914 y vigente desde el 19 de enero de 1916, determine el monto de la compensación ex-gratia, que el Gobierno de Chile se compromete a pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América, a propósito de la disputa que mantienen acerca de la responsabilidad por el asesinato ocurrido el 21 de septiembre de 1976, en Washington DC, del ex-Embajador de Chile ante el gobierno de los Estados Unidos de América y ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Interior y Defensa, don Orlando Letelier del Solar, y de su colaboradora en el Instituto de Estudios Políticos de Washington, señora Ronni Moffitt, de nacionalidad norteamericana.

Se acompaña como anexo a la presente acta el Mensaje enviado por el Gobierno al Parlamento y que fue explicado por el Sr. Ministro en el Consejo.

M E N S A J E

Honorable Senado (u Honorable Cámara de Diputados):

Someto a vuestra consideración el Acuerdo entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, suscrito en Santiago de Chile el 11 de junio de 1990, mediante el cual se conviene que la Comisión Internacional establecida en el Tratado para la Solución de las Dificultades que Surgieren entre Chile y los Estados Unidos de América, firmado en Washington el 24 de julio de 1914 y vigente desde el 19 de enero de 1916, determine el monto de la compensación ex-gratia que el Gobierno de Chile se compromete a pagar al Gobierno de los Estados Unidos de América a propósito de la disputa que mantienen acerca de la responsabilidad por el asesinato, ocurrido el 21 de septiembre de 1976, en Washington D.C., del ex-Embajador de Chile ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Interior y Defensa, don Orlando Letelier del Solar, y de su colaboradora en el Instituto de Estudios Políticos de Washington, señora Ronni Moffitt, de nacionalidad norteamericana.

El origen de la referida cuestión suscitada entre las Partes del Tratado mencionado se encuentra en la imposibilidad que se presentó, en razón del principio de la inmunidad de jurisdicción de los Estados, de hacer cumplir, en los Estados Unidos de América, la sentencia judicial adoptada por un tribunal de dicho país como consecuencia de la demanda interpuesta por los familiares del señor Letelier y de la señora Moffitt y que condenó al Estado de Chile a pagar, a título de indemnización de perjuicios por la muerte de las mencionadas personas, la cantidad de dos millones novecientos mil dólares.

En vista de esa situación, los Estados Unidos de América consideró necesario recurrir a la institución de la protección diplomática, haciendo suya la reclamación de sus nacionales en contra del Estado de Chile y elevando a la categoría de diferendo internacional la reclamación que, en un comienzo, sólo revestía carácter privado.

Por otra parte, el Gobierno de los Estados Unidos de América invocó igualmente la responsabilidad internacional que habría asumido el Estado de Chile al no haber dado cumplimiento, a través de los órganos competentes, a su obligación internacional de cooperar oportuna y eficazmente en la investigación del asesinato del señor Letelier y de la señora Moffitt, acto terrorista acaecido hace ya más de quince años.

En mérito de los hechos esbozados, el Gobierno de los Estados Unidos de América optó por someter la disputa a la Comisión Internacional prevista en el Tratado para la Solución de las Dificultades que Surgieren entre Chile y los Estados Unidos de América.

Dicha Comisión Internacional, compuesta por cinco miembros, tiene por misión, de conformidad al Tratado mencionado, investigar e informar sobre la cuestión suscitada entre las Partes y sometida a su conocimiento. En el caso en cuestión, le habría correspondido indagar acerca tanto de la procedencia y monto de la indemnización antes aludida como de la responsabilidad en que habría incurrido el Estado de Chile por causa del suceso referido.

Teniendo presente que, siempre según dicho tratado, cualquiera de los dos Gobiernos contratantes puede convocar a la Comisión Internacional en él prevista, encontrándose, por lo demás, obligados los Estados Partes a suministrarle todas las facilidades que sean necesarias para su investigación e Informe, y habida consideración, en consecuencia, del interés de no hacer incurrir al Estado de Chile en el incumplimiento de las obligaciones internacionales contempladas en el indicado cuerpo jurídico, el Gobierno de Chile procuró que los dos elementos de la disputa o controversia fuesen tratados separadamente, tanto en lo atinente a su análisis como en su solución.

Por esta vía, se logró el Acuerdo que someto a vuestra consideración.

Dicho Acuerdo dice relación, por ende, con sólo uno de los aspectos de la controversia, a saber, el pertinente a la indemnización de perjuicios objeto de la protección diplomática ejercida por los Estados Unidos de América ante el Gobierno de Chile.

En lo atinente al otro elemento, esto es, la responsabilidad internacional que habría asumido el Estado de Chile por no haber cooperado oportuna y eficazmente con la acción de la justicia en lo relativo al asesinato del señor Letellier y la señora Moffitt, se reitera, por medio de la Declaración Conjunta emitida el día en que se suscribió el Acuerdo en comento, el compromiso asumido por el Gobierno de Chile de cooperar, con todos los medios a su alcance y con plena sujeción a su ordenamiento jurídico, en el esclarecimiento de tal crimen. Con ello, se reconoce que esa obligación internacional del Gobierno de Chile todavía se encuentra vigente y, por lo tanto, que aún puede ser cumplida. Pero, además, se logra sustraer de la competencia de la Comisión Internacional prevista en el Tratado de 1914, la investigación en Chile de los hechos que dieron origen al caso, radicando tal indagación en los órganos nacionales correspondientes.

El Acuerdo sometido a vuestra consideración difiere, dado lo sostenido, del citado Tratado de 1914. Se trata de un nuevo Convenio Internacional.

Esta nueva Convención Internacional estipula que el Gobierno de Chile, sin admitir responsabilidad en la materia y como una forma de facilitar la normalización de las relaciones con los Estados Unidos de América, se compromete a efectuar un pago ex-gratia al Gobierno de este último Estado, el que será recibido en representación de los familiares del señor Letellier y de la señora Moffitt. El monto de ese pago será determinado por la Comisión Internacional establecida en el Tratado de 1914. Los miembros de la Comisión Internacional y los procedimientos que deberán cumplirse por parte de ésta se establecen en el compromiso que figura como Anexo del Acuerdo que se someto a vuestra consideración, formando parte integrante del mismo.

El nuevo Tratado es distinto al de 1914 porque, principalmente, la competencia que previó para la Comisión Internacional es más restringida que la que le estipuló el antiguo Tratado. En efecto, ella no investigará ni informará sobre los hechos que pudieren estimarse que dan origen a la eventual responsabilidad del Estado de Chile en el caso en comento y que conforman la cuestión o dificultad suscitada entre las Partes. La Comisión Internacional simplemente determinará el monto del pago ex-gratia que el Gobierno de Chile ha consentido en realizar, objetivo éste no previsto para la aplicación del Tratado de 1914 ya que ello no constituye, de por sí y previamente, una dificultad o controversia, máxime cuando se reconoce su procedencia y resta sólo establecer su monto.

Por la misma razón, la convocatoria de la Comisión Internacional prevista en el Tratado de 1914, no se efectúa en virtud de lo estipulado en él, sino de lo convenido ahora en el Acuerdo suscrito el 11 de junio de 1990. Este no constituye un acto de ejecución o aplicación del Tratado mencionado, sino que es la forma mediante la cual se contrae, por parte del Estado de Chile, una nueva obligación internacional, cual es, la de efectuar un pago ex-gratia al Gobierno de los Estados Unidos.

En cuanto al referido pago, cabe llamar la atención que él será igual al que correspondería realizar si se hubiesen establecido responsabilidades para el Estado de Chile con ocasión del asesinato del señor Letelier y la señora Moffitt. Pero, asimismo, es procedente afirmar que ello no implica, en modo alguno, que el Gobierno de Chile reconozca tales responsabilidades. Se ha decidido por este modo de cálculo habida cuenta la ausencia de otro elemento objetivo que pudiere emplearse en este asunto. Sin embargo, es necesario señalar igualmente que para el empleo de tal modo de cálculo la Comisión Internacional deberá ceñirse a los principios de Derecho Internacional aplicables y, en consecuencia, no regirán los previstos en las legislaciones internas de los Estados Partes del Acuerdo sino en la medida en que participen de esos principios.

Al recurrirse al pago ex-gratia, ni bien con ello se satisficiera una pretensión de los Estados Unidos de América formulada con anterioridad como alternativa a la alegada indemnización de perjuicios, no es menos cierto que se sigue así una práctica aceptada por el Derecho Internacional y, además, se da por satisfecha toda otra posible reclamación civil que el Gobierno de aquel país pudiere tener en contra del Gobierno de Chile en relación a la materia.

De esta manera, la nueva obligación internacional de realizar un pago ex-gratia sustituirá tanto a la eventual obligación internacional de indemnizar los perjuicios por dicho asesinato como a la obligación internacional de aceptar la convocatoria de la Comisión Internacional, en los términos consentidos en el Tratado de 1914, para investigar e informar sobre todos los aspectos involucrados en dicho crimen y que se vinculen a la responsabilidad del Estado de Chile.

El Acuerdo que se somete a vuestra consideración resguarda, por ende, en el asunto que nos ocupa, debidamente el interés nacional, no sólo por facilitar la normalización de las relaciones entre Chile y los Estados Unidos de América, sino principalmente porque reduce la eventual disputa o controversia al cumplimiento en el futuro

de la obligación internacional de cooperar en el esclarecimiento del acto de terrorismo que atentó contra la vida del señor Letelier y de la señora Moffitt.

En mérito de todo lo expuesto, solicito a Vuestras Señorías la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO:

Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y los Estados Unidos de América, suscrito en Santiago de Chile el 11 de junio de 1990, por el cual se conviene que la Comisión Internacional establecida en el Tratado para la Solución de Dificultades que Surgieron entre Chile y los Estados Unidos, de 1914, determine el monto del pago ex-gratia que al Gobierno de Chile le corresponda efectuar de conformidad con los términos del referido Acuerdo y del Compromiso anexo al mismo.

ARTICULO SEGUNDO:

Facúltase al Presidente de la República para dictar las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo aprobado en el artículo anterior, incluyendo el pago ex-gratia que determine la Comisión Internacional señalada.